

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 10 sep 2020

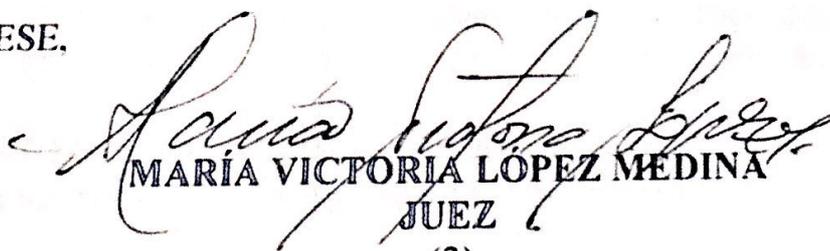
RAD 110014003009-2017-1017-00  
Naturaleza proceso: Ejecutivo

Ingresadas las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponde, encontró el juzgado que si bien es cierto que en el acta de notificación personal suscrita por el curador a folio 85 no se hizo alusión a la demandada FLOR MARÍA NÚÑEZ BRITO, también lo es que, mediante auto del 15 de noviembre de 2019 se designó al abogado NELSON VIDALES MARTÍNEZ para que representara a todo el extremo pasivo, tanto así que en el escrito de contestación de la demanda hizo alusión a ser curador de la "parte pasiva", esto es, sin distinción alguna.

Así las cosas, como quiera que el auxiliar de la justicia no compareció tal y como se dispuso en auto del 4 de febrero de hog año, con base en lo expuesto el juzgado prescindirá de tal trámite, ya que la omisión mecanografía no logra viciar de nulidad el presente asunto, razón por la que se tendrá a la demandada FLOR MARÍA NÚÑEZ BRITO notificada a través de curador el día 9 de noviembre de 2019.

En auto separado se dictará auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

  
MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA  
JUEZ

(2)